



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicación: 080013153015-2024-00115-00

Demandante: Daniel Andrés López Algarín

Demandado: Pablo Roberto Ortega Torres – Mega Taxi Barranquilla S.A.S. –  
Compañía Mundial de Seguros S.A.

El señor Daniel Andrés López Algarín instauró demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Pablo Roberto Ortega Torres y las sociedades Mega Taxi Barranquilla S.A.S. y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Revisada la demanda se estima cumple los requisitos de ley y siendo que con ella se solicita amparo de pobreza, el juzgado concederá tal pedimento conforme a los artículos 151, 152 y 153 del CGP, por lo que el demandante no estará obligado a prestar caución procesal ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenado en costas de resultarle adversa la sentencia.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Admítase la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por el señor Daniel Andrés López Algarín en contra del señor Pablo Roberto Ortega Torres, Mega Taxi Barranquilla S.A.S. y la Compañía Mundial de Seguros S.A.
2. De la misma se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días a efectos de que ejerza su derecho de defensa en la forma que estime conveniente y para ello, deberá notificársele del presente proveído en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
3. Amparar por pobre al demandante, de acuerdo con lo anteriormente



expuesto.

4. Decretase la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas STN-188, Marca: KIA, Servicio: Publico, de propiedad del demandado señor Pablo Roberto Ortega Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.132.394, matriculado en la Secretaría de tránsito y Transporte de Barranquilla - Atlántico. Oficiese en tal sentido Secretaría de tránsito y Transporte de Barranquilla – Atlántico.
5. Reconózcase y téngase al doctor Elton Javier Herrera Arias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fefb43b17711618a0c329aaa68dab5f2e7b50f29bd8cb43ecf556355fee2115**

Documento generado en 02/05/2024 09:31:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**